

**LEY XXI - N° 33**  
(Antes Ley 3108)

**ANEXO ÚNICO**

**ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA  
ENTRE EL ESTADO PROVINCIAL Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE  
MISIONES AL 30-06-93**

PRIMERA: El BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA declara créditos contra LA PROVINCIA DE MISIONES y ésta acepta, por todo concepto, por un monto, con más los intereses devengados hasta el 30 de junio de 1992, que asciende a Pesos Ochenta y dos millones Setecientos veintisiete mil Setecientos cincuenta y tres pesos con un centavo (\$82.727.753,01), efectuando el BANCO y aceptando la PROVINCIA una condonación de intereses devengados desde el 1 de julio de 1992 hasta la fecha de la compensación.

SEGUNDA: LA PROVINCIA DE MISIONES declara créditos contra el BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA y éste acepta, por los siguientes conceptos y montos:

- a) Deudas por pagos de impuestos provinciales, por Quinientos dos mil quinientos setenta pesos (\$502.570), originados en "anticipos omitidos" entre julio de 1992 y mayo de 1993.
- b) Convenio de cesión de créditos del impuesto inmobiliario, básico y adicional de la Provincia de Misiones vencidos y no prescriptos, por hasta la concurrencia con el crédito declarado en la cláusula anterior.
- c) Por los títulos BOCON Ciento diez millones de valores nominales (VN \$ 110.000.000) por el depósito en garantía según lo establecido en la CLAUSULA DECIMO CUARTA inc. b) del ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FIANANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO y LA PROVINCIA DE MISIONES al 31-03-91- Ley 24.133 y 24154 y Ley Provincial 2.913, afectados a los fines establecidos en el Artículo 7 de la Ley 3.036, los que al 30 de junio de 1993 cotizaban a Pesos Cuarenta con cincuenta (\$40,50) cada Cien pesos valores nominales (VN \$100).

TERCERA: Las partes declaran que los créditos y débitos que se reclaman recíprocamente y se detallan en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, resultan de los comprobantes contables obrantes en su poder.

CUARTA: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula segunda, y con la finalidad de facilitar el saneamiento financiero del Banco de la Provincia de Misiones, la Provincia de

Misiones ratifica lo manifestado en la cláusula décimo cuarta inciso b) del Acuerdo de Saneamiento definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones, asumiendo en razón de ello la deuda que pudiere resultar con el Banco Central de la República Argentina, comprometiendo su atención, cuando correspondiere, mediante la aplicación del régimen de consolidación de deudas previsto en la Ley 2913.

QUINTA: El saldo que pudiere resultar a favor del Estado Provincial del presente acta acuerdo, conforme el convenio definitivo con el Banco Central de la República Argentina, será afectado conforme a la finalidad prevista en el Artículo Séptimo de la Ley 3.036.

SEXTA: En relación a los créditos y deudas recíprocas cuyo vencimiento operará a partir del 01-07-93 y que no estuvieran expresamente incluidos en la presente compensación conforme lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 2.723 modificada por la Ley 3026, las partes se obligan a efectuar todos los pagos que correspondieran en concepto de amortización, intereses, gastos de operaciones de créditos y demás accesorios.

SÉPTIMA: Las partes renuncian al derecho y a la acción derivada de todas las deudas y créditos al 30 de junio de 1993 y que no se encuentren contenidas en la presente.

OCTAVA: Las partes acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y acreencias determinadas y contenidas en el presente convenio, tendrán efecto a partir de la aprobación de este Acuerdo por la Honorable Cámara de Representantes.

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de abril de 1994.